**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 291

(26 JUL 2017)

*“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Combinación de genética de poblaciones y acústica para definir unidades de manejo y conservación del Manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) y el Manatí amazónico (*Trichechus inunguis*)”*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. No. 860.007.386 - 1, presentó ante este Ministerio con el radicado número E1-2017-009385 del 21 de abril de 2017, solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: *“Combinación de genética de poblaciones y acústica para definir unidades de manejo y conservación del Manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) y el Manatí amazónico (*Trichechus inunguis*)”*.

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2017-014656 del 7 de junio de 2017, requirió a **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para que aclarara información del proyecto.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** dió respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2017-016298 del 29 de junio de 2017.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** aporta los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: *“Combinación de genética de poblaciones y acústica para definir unidades de manejo y conservación del Manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) y el Manatí amazónico (*Trichechus inunguis*)”*, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 de 1996 y el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que verificada la información, **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo País”*, tal como se señala a continuación:

- a. *El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Combinación de genética de poblaciones y acústica para definir unidades de manejo y conservación del manatí del Caribe (Trichechus manatus) y el manatí amazónico (Trichechus inunguis)”

Productos Derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo País”* establece que:

“Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997 para el trámite de acceso a recurso genético, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, para el citado proyecto y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con Nit. No. 860.007.386-1, para el proyecto: *“Combinación de genética de poblaciones y acústica para definir unidades de manejo y conservación del Manatí del Caribe (Trichechus manatus) y el Manatí amazónico (Trichechus inunguis).”*

ARTÍCULO 2.- Iniciar el trámite previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este

*“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Combinación de genética de poblaciones y acústica para definir unidades de manejo y conservación del manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) y el manatí amazónico (*Trichechus inunguis*)”*

Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTÍCULO 3.- Inscribir la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, para el proyecto: *“Combinación de genética de poblaciones y acústica para definir unidades de manejo y conservación del Manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) y el Manatí amazónico (*Trichechus inunguis*)”*, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente RGE 0223.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

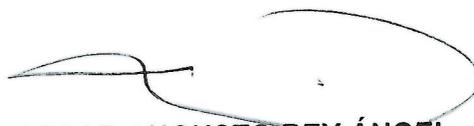
ARTÍCULO 5.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación, esta publicación la debe hacer en cualquier medio de comunicación de la localidad en donde se hará el acceso a los recursos genéticos. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0223.

ARTÍCULO 7.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUL 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0223

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS.